



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Esteban Carmona Betancur.
Demandadas	Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia S.A. Fiduciaria de Occidente S.A.
Radicado	2022-394
Auto interlocutorio	1364
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	31 de agosto de 2022.

Verificado el escrito allegado para subsanar las deficiencias advertidas en la demanda, y mediante el cual desisten de la demanda contra Colpensiones; cumplidos los demás requisitos exigidos, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la sociedad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia S.A., al correo (notificaciones@grancolombiagold.com.co), y a Fiduciaria de Occidente S.A., al correo (notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Juan Esteban Carmona Betancur contra Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia S.A., y Fiduciaria de Occidente S.A., representadas legalmente por los doctores Lombardo Paredes Arenas y Carlos Augusto Báez Solórzano, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia S.A., al correo (notificaciones@grancolombiagold.com.co), y al representante legal de Fiduciaria de Occidente S.A., al correo (notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co),

de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-394, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 193 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario